



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 22 de Septiembre de 2025

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BRISEÑAS, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

**DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE BRISEÑAS, MICHOACÁN (2024 – 2027)**

ACTA No. 23/2025

En el municipio de Briseñas, Michoacán, siendo las 13:00 (trece horas con treinta minutos) (sic) del día 27 (veintisiete) del mes de enero del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en el recinto oficial del H. Ayuntamiento, ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 02 (dos), colonia Centro de la cabecera municipal, se reunieron los integrantes del honorable Cabildo: Presidenta Municipal, Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza, Síndica Municipal, Lic. Víctor Manuel Ramírez Carmona, las Regidoras y Regidores; Alejandra Godínez Briseño, Joel González Mejía, Mayra Jeanette Chávez Barragán, Luis Enrique Jiménez Rosas, Antonio Hernández Plascencia, Guillermo Enfrían Castellanos Guzmán, Alejandro Maya Tule, así como el Lic. Octavio Vázquez Medina, Secretario del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Duodécima Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Propuesta y en su caso aprobación del “Reglamento de Cementerios Municipales para el municipio de Briseñas, Michoacán”, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.*
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .

PUNTO NÚMERO TRES. – Hace uso de la voz la Presidenta Municipal y comenta a los miembros del Cabildo que para el desahogo del presente, así como del siguiente punto, es necesaria la presencia del Director de Urbanismo, el Lic. Rodrigo Marrón Ramírez, por lo que pide sea autorizada su intervención, una vez aprobada, ingresa al recinto oficial el Lic. Rodrigo Marrón Ramírez, y presenta a los integrantes del Cabildo la propuesta del “Reglamento de Cementerios Municipales para el municipio de Briseñas, Michoacán”, presentado a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, previas reuniones de trabajo, sobre el estudio y expedición del mismo, por lo que, una vez expuesto y analizado, hace uso de la voz la Presidenta Municipal y lo somete a votación, **siendo aprobado por mayoría unánime de votos del honorable Cabildo, por lo que se emite el Acuerdo AC072/SO12/A23/2025, en el que se aprueba el “Reglamento de Cementerios Municipales para el municipio de Briseñas, Michoacán”, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.**

La Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza, Presidenta Municipal, señala que habiendo sido desahogado el orden del día y no existiendo más puntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión de Ayuntamiento, siendo las 15:59 (quince horas con cincuenta y nueve minutos) de la fecha de su inicio. Se levanta la presente Acta, para su legal constancia, en la población de Briseñas, Michoacán, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

Dra. Ma. Lourdes Padilla Espinoza, Presidenta Municipal; Lic. Víctor Manuel Ramírez Carmona, Síndico Municipal; C. Alejandra Godínez Briseño, Regidora; C. Joel González Mejía, Regidor; C. Mayra Janette Chávez Barragán, Regidora; C. Luis Enrique Jiménez Rosas, Regidor; C. Antonio Hernández Plascencia, Regidor; Lic. Guillermo Efraín Castellanos, Regidor; Lic. Alejandro Maya Tule, Regidor; Lic. Octavio Vázquez Medina, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; señalando las reglas para su aplicación el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y operación de los panteones municipales.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y se expiden con el propósito de regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación y se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución General de la Republica; La Ley Orgánica del Estado de Michoacán y la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento es obligatorio tanto para los empleados del servicio público de cementerios como para todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con tal función.

ARTÍCULO 4.- Los cementerios municipales abrirán todos los días a partir 09:00 (nueve) horas y cerrarán a las 18:00 (dieciocho) horas; salvo en días de conmemoraciones cívicas o religiosas especiales, este horario podrá ser ampliado con autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 5.- Las secciones, líneas y fosas serán marcadas colocándose los señalamientos correspondientes que determine la dirección que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas.

ARTÍCULO 6.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los cementerios, llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento autorice de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. El Secretario General; y,
- IV. El (la) director responsable de la administración del Cementerio.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades municipales y sanitarias están autorizadas para ordenar la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento de los cementerios ya existentes o los que se pretendan construir e incluso, ordenar su clausura temporal o definitiva cuando estimen que constituye una amenaza para la salud pública.

CAPÍTULO TERCERO CONCEPTOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 9.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ATAÚD.-** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **CADÁVER.-** El cuerpo humano en que se haya comprobado la pérdida de la vida;

- III. **CEMENTERIO O PANTEÓN.**— Lugar destinado a recibir, alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. **CEMENTERIO HORIZONTAL.**— Aquel en donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- V. **CRIPTA FAMILIAR.**— La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. **RESTOS HUMANOS CREMADOS.**— Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver; y,
- VII. **RESTOS HUMANOS CON PLAZO CUMPLIDO.**— Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

CAPÍTULO CUARTO

CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 10.- Para el establecimiento de un cementerio se requiere:

- I. Reunir los requisitos de construcción que establece el Reglamento de Construcción del municipio, además de los señalados por las autoridades sanitarias;
- II. Obtener la concesión municipal;
- III. Autorización de la autoridad sanitaria correspondiente;
- IV. Acreditar la propiedad del inmueble; y,
- V. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 11.- La dirección correspondiente determinará las especificaciones que se deban cumplir dependiendo del tipo de fosa, cripta o nicho a construir acorde a los procedimientos de construcción.

ARTÍCULO 12.- Si se colocara un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviere acorde con los modelos autorizados, el usuario se verá obligado a retirar el mismo en el plazo que señale la Dirección.

ARTÍCULO 13.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación quedando estas protegidas por lo cual se prohíbe la concesión de estos espacios para fosas, nichos o criptas procediendo al derrumbe de las mismas en caso de existir. Las especies de árboles que se planten deberán ser autorizadas por la Dirección y estas deberán ser cuya raíz se extienda horizontalmente por el subsuelo y deberán colocarse en el perímetro de los lotes y líneas previamente autorizadas.

ARTÍCULO 14.- Para ser beneficiario de los servicios que presta el Cementerio Municipal, se deberá presentar tanto el título de

perpetuidad, así como el recibo correspondiente de pago de derechos y mantenimiento o bien el permiso de construcción si así se requiere.

CAPÍTULO QUINTO

INHUMACIONES

ARTÍCULO 15.- La inhumación de cadáveres, restos o cenizas podrá realizarse exclusivamente con la autorización del Oficial de Registro Civil correspondiente asegurándose de la identidad de la persona, así como de las causas de fallecimiento corroboradas con el Certificado de Defunción.

ARTÍCULO 16.- Los cadáveres deberán de inhumarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 17.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de cinco años, cuando hubiese sido inhumado en caja de madera, o de siete años si se trata de caja de metal. Sin excepción.

ARTÍCULO 18.- El uso de la fosa común será destinado para los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas en un lapso de 72 horas posteriores al fallecimiento.

ARTÍCULO 19.- Para las inhumaciones en fosa común tratadas en el artículo anterior, deberán realizarse únicamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público y la administración deberá conservar todos los datos obtenidos que puedan servir para una posterior identificación del cadáver.

ARTÍCULO 20.- El servicio de inhumación que se realice en el área común, será prestado por el Ayuntamiento en forma gratuita.

CAPÍTULO SEXTO

EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 21.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 17 de este Reglamento. La exhumación prematura solo podrá llevarse a cabo por orden del Ministerio Público o de las Autoridades Sanitarias, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Se llevarán a cabo exclusivamente por conducto del personal de las autoridades sanitarias autorizadas;
- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar; y,
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 22.- Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que se encuentre cerrado el cementerio al público.

ARTÍCULO 23.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reinhumación se hará de inmediato y será requisito indispensable presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o cenizas.

CAPÍTULO SÉPTIMO ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 24.- La administración de los cementerios del municipio quedará compuesta por los siguientes departamentos:

- I. Obras públicas y Urbanismo, encargado del registro y asignación de lotes, expedición de títulos de perpetuidad, licencias de construcción y proyectos de mejoramiento;
- II. Oficialía mayor, encargado de vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones; y,
- III. Tesorería, responsable de administrar el recurso monetario obtenido por los pagos de los distintos servicios que el cementerio proporciona.

ARTÍCULO 25.- Los auxiliares de oficina cumplirán con las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con empatía a los usuarios brindando buena atención y proporcionando la información que requieran para completar sus trámites;
- II. Actualizar los archivos a su cargo los movimientos que se hagan respecto a la situación de los sepulcros;
- III. Proporcionar a los particulares interesados que lo soliciten, los datos sobre la situación de los sepulcros;
- IV. Informar al encargado del cementerio cualquier movimiento o anomalía que se encuentre en el desarrollo de su función; y,
- V. Las demás que les sean encomendadas por sus superiores.

ARTÍCULO 26.- Los sepultureros tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean entregadas por sus superiores;
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- III. Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentre en el Cementerio;
- IV. Cuidar y mantener en buen estado las herramientas de trabajo que les sean asignadas; y,
- V. Abstenerse de utilizar a persona alguna que los sustituya en sus labores, sin autorización de sus superiores.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 27.- Será obligación del director responsable mantener dos copias en físico del padrón de lotes actualizado en el archivo histórico del Ayuntamiento, esto con el objetivo de salvaguardar el registro para el buen funcionamiento del cementerio municipal.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido que cualquier servidor público cualquiera que fuese su función destruya o modifique el padrón de lotes del cementerio. Si así lo hiciere las autoridades correspondientes determinaran la sanción.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29.- Para que un particular contrate trabajo de construcción dentro de los cementerios requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener la licencia municipal; y,
- II. Presentar trabajo de contrato por escrito, celebrado con el usuario donde conste con claridad la obra contratada, el tiempo de la misma, su costo y la forma de pago.

ARTÍCULO 30.- Cualquier persona podrá realizar trabajos de construcción en su lote con el único requisito de cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 31.- Toda familia tiene derecho a adquirir a perpetuidad un terreno o cripta de los panteones municipales en servicio.

ARTÍCULO 32.- El derecho de uso a perpetuidad se documentará en un título de propiedad con las siguientes características.

- I. Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara;
- II. El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero solo a integrantes de su familia dentro del cuarto grado; y,
- III. Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sus sucesores y las demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 33.- Para contar con el derecho de utilizar los servicios del cementerio deberán estar al corriente con el pago de derechos municipales y cuota de mantenimiento correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de los usuarios de los cementerios:

- I. Cumplir con las disposiciones presentes en este reglamento y las emanadas del Presidente Municipal;
- II. Conservar en buen estado las criptas y monumentos, así como abstenerse de dañar los cementerios o invadir lotes adyacentes con basura o escombros;
- III. Abstenerse a colocar señalamientos diferentes a los autorizados por la dirección;
- IV. Solicitar los permisos de construcción y modificación;

- V. Retirar de manera inmediata los escombros una vez terminada la obra,
- VI. No extraer objetos del cementerio; y,
- VII. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.
- a) Amonestación privada o pública en su caso; y,
- b) Multa de tres a ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión de la infracción.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

SANCIONES

ARTÍCULO 35.- A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de un servidor público a parte de las sanciones previstas en este capítulo, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario a quien delegue esta facultad:

ARTÍCULO 36.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, inciso A, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal, la Presidenta deberá publicar y difundir el presente Reglamento para conocimiento de los habitantes del municipio de Briseñas de Matamoros, Michoacán. (Firmado).

